

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de julio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01583/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada a **RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veinticuatro de mayo de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 0006/RECICLAGUA/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...me podría indicar el nombre de los trabajadores administrativos que se les está pagando tiempo extra de los meses de noviembre y diciembre 2010, así como de enero a la fecha de 2011. El número de horas extras dobles y triples, así como el monto total de estas horas, de manera quincenal.
Por otro lado me gustaría saber si en anteriores períodos también se pagaba tiempo extra a las personas que lo generan actualmente...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El dieciséis de junio de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 16 de Junio de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00006/RECICLAGUA/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ANEXO AL PRESENTE ENCONTRARA LA CONTESTACION

ATENTAMENTE

JOSE LUIS CASTAÑEDA RANGEL

Responsable de la Unidad de Información

RECICLAGUA AMBIENTAL S.A DE C.V...”

Y adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL ONCE DEL
COMITÉ DE INFORMACION DE RECICLAGUA AMBIENTAL,
S.A. DE C.V.**

En la Ciudad de Lerma, Estado de México, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día 8 de Junio del año dos mil once, reunidos en la sala de juntas que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Reciclagua Ambiental, S. A. de C.V., ubicada en Avenida San Rafael No 2, Parque Industrial Lerma, Lerma de Villada, Estado de México, se reúnen los C. C.P. Della Cristina Valdés Nava, Contralor Interno, C. Ing. Jorge Malagón Díaz Coordinador Ejecutivo de Reciclagua Ambiental, SA de CV y Presidente del Comité de Información, y el P.C.P. José Luis Castañeda Rangel, Responsable del Área de Informática y Titular de la Unidad de Información; como invitados al C.P. José Alfredo Camacho Ruiz Gerente de Tesorería al Lic. Alberto Balderas Elorza Jefe de la Unidad Jurídica, Con el objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria del comité de información bajo la siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistentes.
- 2.-Propuesta de contestación de la solicitud de información No 00006/RECICLAGUA/IP/A/2011 por parte del Servidor Publico Habilitado C.P. José Alfredo Camacho Ruiz, Gerente de Tesorería.
- 4.- Asuntos Generales.

Una vez enterados los integrantes del Comité de Información de Reciclagua, aprueban el orden del día.

- Como primer punto; el presidente del comité, declara la asistencia de los integrantes del comité.
- Segundo punto; Propuesta de contestación de la solicitud de información No 00006/RECICLAGUA/IP/A/2011 por parte del Servidor Publico Habilitado C.P. José Alfredo Camacho Ruiz, Gerente de Tesorería.

El Gerente de Tesorería de Reciclagua, presenta la pregunta emitida por el sistema SICOSIEM por el interesado Castillo Flores Rufino.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

AV. SAN RAFAEL No. 2 PARQUE INDUSTRIAL LERMA
LERMA DE VILLADA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52000
TELS: (01728) 2856391, 2823514; 2851325 FAX: 2851325
reciclagua@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



ME PODRIA INDICAR EL NOMBRE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS QUE SE LES ESTA PAGANDO TIEMPO EXTRA DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010. ASI COMO ENERO A LA FECHA DE 2011. EL NUMERO DE HORAS EXTRAS DOBLES Y TRIPLES ASI COMO EL MONTO TOTAL DE ESTAS HORAS, DE MANERA QUINCENAL.

POR OTRO LADO ME GUSTARIA SABER SI EN ANTERIORES PERIODOS TAMBIEN SE PAGABA TIEMPO EXTRA A LAS PERSONAS QUE LO GENERAN ACTUALMENTE.

El Gerente de Tesorería de Reciclagua junto con el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos propone la siguiente respuesta:

Con fundamento en el articulado siguiente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: Artículo 1, fracción V, inciso B. y D (B) La protección de datos personales. D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales); Artículo 12 fracción II (II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.); Artículo 20 fracción IV (IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;); y Artículo 25 fracción I y II (I. Contenga datos personales; II. Así lo consideren las disposiciones legales).

No se puede entregar información que contenga datos personales de los trabajadores.

Por consiguiente los montos del tiempo extra pagado en el periodo que se solicita son:

Mes	Tiempo extra doble	Tiempo extra triple	Total de horas	Total en monto
1 quincena de noviembre 2010	54	29	83	\$ 4,262.55
2 quincena de noviembre 2010	84	2	86	4,092.09



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C. V.

AV. SAN RAFAEL No. 3 PARQUE INDUSTRIAL LERMA
LERMA DE VILLADA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000
TELS: (01728) 2856391, 2820514, 2851325 FAX: 2851325
reciclagua@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

1 quincena de diciembre 2010	77	36	110	\$ 5,887.45
2 quincena de diciembre 2010				
1 quincena de enero 2011	36	30	66	\$ 5,912.19
2 quincena de enero 2011	65	38	103	\$ 5,685.57
1 quincena de febrero 2011	90	73	163	\$ 9,523.42
2 quincena de febrero 2011	54	46	100	5,997.43
1 quincena de marzo 2011	84	30	114	\$ 9,266.73
2 quincena de marzo 2011	62	40	102	5,903.34
1 quincena de abril 2011	54	74	128	\$ 7,890.45
2 quincena de abril 2011	51	11	62	3,256.02

En anteriores periodos si se ha pagado tiempo extra a los trabajadores con forme al tiempo laborado de manera extraordinaria previa autorización.

Acuerdo SEIII-01-2011

El comité aprueba la respuesta y solicita al jefe de la unidad de información entregar al solicitante.

➤ Cuarto punto. Asuntos Generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día 8 de Junio del año dos mil once, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron.

ING. JORGE MALAGÓN DÍAZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE
RECICLAGUA Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. DELIA CRISTINA VALDES NAVA
CONTRALOR INTERNO



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C. V.

AV. SAN RAFAEL No. 2 PARQUE INDUSTRIAL LERMA
LERMA DE VILLADA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52000
TELS: (01728) 2856391, 2823514, 2851325 FAX: 2851325
reciclagua@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
REICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



LIC. ALBERTO BALDERAS ELORZA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURIDICOS

C.P. JOSE ALFREDO CAMACHO RUIZ
GERENTE DE TESORERIA

P.C.P. JOSE LUIS CASTAÑEDA RANGEL
ENCARGADO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

once,
SICO
en el



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
REICLAGUA AMBIENTAL S.A. DE C. V.

AV. SAN RAFAEL No. 2 PARQUE INDUSTRIAL LERMA
LERMA DE VILLADA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52000
TELS: (01728) 2856391, 2823514, 2851325 FAX: 2851325
reciclagua@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...falta información de cada trabajador que se le pago tiempo extra en el período requerido...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** como informe justificado envió el siguiente documento:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL ONCE DEL
COMITÉ DE INFORMACION DE RECICLAGUA AMBIENTAL,
S.A. DE C.V.**

En la Ciudad de Lerma, Estado de México, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día 8 de Junio del año dos mil once, reunidos en la sala de juntas que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Reciclagua Ambiental, S. A. de C.V., ubicada en Avenida San Rafael No 2, Parque Industrial Lerma, Lerma de Villada, Estado de México, se reúnen los C. C.P. Delia Cristina Valdés Nava, Contralor Interno, C. Ing. Jorge Malagón Díaz Coordinador Ejecutivo de Reciclagua Ambiental, SA de CV y Presidente del Comité de Información, y el P.C.P. José Luis Castañeda Rangel, Responsable del Área de Informática y Titular de la Unidad de Información; como invitados al C.P. José Alfredo Camacho Ruiz Gerente de Tesorería al Lic. Alberto Balderas Elorza Jefe de la Unidad Jurídica, Con el objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria del comité de información bajo la siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistentes.
- 2.-Propuesta de contestación de la solicitud de información No **00006/RECICLAGUA/IP/A/2011** por parte del Servidor Publico Habilitado C.P. José Alfredo Camacho Ruiz, Gerente de Tesorería.
- 4.- Asuntos Generales.

Una vez enterados los integrantes del Comité de Información de Reciclagua, aprueban el orden del día.

- Como primer punto; el presidente del comité, declara la asistencia de los integrantes del comité.
- Segundo punto; Propuesta de contestación de la solicitud de información No **00006/RECICLAGUA/IP/A/2011** por parte del Servidor Publico Habilitado C.P. José Alfredo Camacho Ruiz, Gerente de Tesorería.

El Gerente de Tesorería de Reciclagua, presenta la pregunta emitida por el sistema SICOSIEM por el interesado Castillo Flores Rufino.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

AV. SAN RAFAEL No. 2 PARQUE INDUSTRIAL LERMA
LERMA DE VILLADA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52000
TEL: (01728) 2856391, 2853514, 2851325 FAX: 2851325
reciclagua@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011

RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

ME PODRIA INDICAR EL NOMBRE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS QUE SE LES ESTA PAGANDO TIEMPO EXTRA DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010. ASI COMO ENERO A LA FECHA DE 2011. EL NUMERO DE HORAS EXTRAS DOBLES Y TRIPLES ASI COMO EL MONTO TOTAL DE ESTAS HORAS, DE MANERA QUINCENAL.

POR OTRO LADO ME GUSTARIA SABER SI EN ANTERIORES PERIODOS TAMBIEN SE PAGABA TIEMPO EXTRA A LAS PERSONAS QUE LO GENERAN ACTUALMENTE.

El Gerente de Tesorería de Reciclagua junto con el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos propone la siguiente respuesta:

Con fundamento en el articulado siguiente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: **Artículo 1, fracción V, inciso B y D (B)** La protección de datos personales. **D)** El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales); **Artículo 12 fracción II (II.** Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.); **Artículo 20 fracción IV (IV.** Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;); y **Artículo 25 fracción I y II (I.** Contenga datos personales; II. Así lo consideren las disposiciones legales).

No se puede entregar información que contenga datos personales de los trabajadores.

Por consiguiente los montos del tiempo extra pagado en el periodo que se solicita son:

Mes	Tiempo extra doble	Tiempo extra triple	Total de horas	Total en monto
1 quincena de noviembre 2010	54	29	83	\$ 4,262.55
2 quincena de noviembre 2010	84	2	86	4,092.09



Compromiso
Gobierno que cumple

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C. V.

AV. SAN RAFAEL No. 2 PARQUE INDUSTRIAL LERMA
LERMA DE VILLADA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52000
TELS: (01728) 2856391, 2823514, 2851325 FAX: 2851325
reciclagua@edomes.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011

RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

1 quincena de diciembre 2010	77	36	110	\$ 5,887.45
2 quincena de diciembre 2010				
1 quincena de enero 2011	36	30	66	\$ 5,912.19
2 quincena de enero 2011	65	38	103	\$ 5,685.57
1 quincena de febrero 2011	90	73	163	\$ 9,523.42
2 quincena de febrero 2011	54	46	100	5,997.43
1 quincena de marzo 2011	84	30	114	\$ 9,266.73
2 quincena de marzo 2011	62	40	102	5,903.34
1 quincena de abril 2011	54	74	128	\$ 7,890.45
2 quincena de abril 2011	51	11	62	3,256.02

En anteriores periodos si se ha pagado tiempo extra a los trabajadores con forme al tiempo laborado de manera extraordinaria previa autorización.

Acuerdo SEIII-01-2011

El comité aprueba la respuesta y solicita al jefe de la unidad de información entregar al solicitante.

➤ Cuarto punto. Asuntos Generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día 8 de Junio del año dos mil once, firmando al calce y al margen quienes en ella intervinieron.

ING. JORGE MALAGÓN DÍAZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE
RECICLAGUA Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. DELIA CRISTINA VALDES NAVA
CONTRALOR INTERNO



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C. V.

AV. SAN RAFAEL No. 2 PARQUE INDUSTRIAL LERMA
LERMA DE VILLADA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52000
TELS: (01728) 2856391, 2823514, 2851325 FAX: 2851325
reciclagua@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011

RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

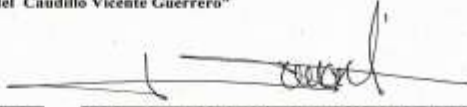


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"




LIC. ALBERTO BALDERAS ELORZA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURIDICOS


C.P. JOSE ALFREDO CAMACHO RUIZ
GERENTE DE TESORERIA


P.C.P. JOSE LUIS CASTAÑEDA RANGEL
ENCARGADO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Esta hoja forma parte del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2011 del comité de información, de fecha ocho de junio de 2011



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C. V.

AV. SAN RAFAEL NO. 2 PARQUE INDUSTRIAL LERMA
LERMA DE VILLADA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000
TEL: (01728) 2856391, 2823514, 2851325 FAX: 2851325
reciclagua@edomex.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente manifestó haber conocido el acto impugnado, el dieciséis de junio de dos mil once, por tanto, el plazo de quince días a que se refiere este precepto legal, transcurrió del diecisiete de junio al siete de julio del mismo año, sin contar el dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, dos y tres de julio de dos mil once, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el diecisiete de junio de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que el recurrente señala que le faltó información por cada trabajador que se le pagó tiempo extra en el período requerido, lo que se traduce en información incompleta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló como acto impugnado o siguiente: *“...en relación a la contestación de fecha 16 de junio de 2011, de mi solicitud de información no 00006/RECICLAGUA/IP`/A/2011, me permito informar que estoy en total desacuerdo debido a que yo solicité los nombre de los trabajadores que se les paga horas extras dobles y triples de cada uno y su monto y sólo se me informa de las montos pagados por cada período argumentando que son información confidencial, pero aun cuando la ley de TAIPEM hace mención a mandos medios hacia arriba, los trabajadores de todos los niveles están incluidos. Yo no solicito datos personales, sólo el nombre del trabajador y el monto que percibió de tiempo extra en ese período...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló como tal, el dieciséis de junio de dos mil once.

Respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, el recurrente expresó motivo de inconformidad que le “...*faltó información de cada trabajador que se le pagó tiempo extra en el período requerido...*”

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El motivo de inconformidad planteado por el recurrente, es eficaz, en atención a las consideraciones siguientes:

En primer lugar, se debe recordar que el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

***“...Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Luego, es importante destacar que el recurrente solicitó se le informara, los tópicos siguientes:

1. El nombre de los trabajadores administrativos a quienes les fue pago tiempo extra de noviembre de 2010 a la fecha (considerando como tal el día de la presentación de la solicitud de información pública, es decir el veinticuatro de mayo de dos mil once).
2. El número de horas extras dobles y triples.
3. El monto total de estas horas de manera quincenal.
4. Si en anteriores períodos también se pagaba tiempo extra a las personas que lo generan actualmente.

En la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante acuerdo del Comité:

- a) Se niega la entrega de los nombres de los trabajadores por considerar que son datos personales.
- b) Se entrega la información relativa al número de horas extras dobles y triples, el total de éstas, así como el monto erogado por estos conceptos por el período solicitado.
- c) Se afirma que en otros períodos, si se han pagado tiempos extras de conformidad al tiempo laborado.

Al expresar motivos de inconformidad, el recurrente sólo impugna la “...*falta información de cada trabajador quien se le pagó tiempo extra en el período requerido...*” de ahí que este órgano colegiado se concreta a analizar únicamente esta parte de la respuesta emitida quedando intocada en consecuencia la parte de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la respuesta que no constituyó materia de impugnación; esto es que queda firme la parte de la respuesta en la que se entrega la información relativa a tiempo extra doble, triple, quince de referencia, total de horas y monto de los pagos efectuados.

Así, el sujeto obligado funda y motiva su restricción de acceso a la información pública en la parte que interesa, es decir los nombres de los trabajadores por considerar que se vulneraría su intimidad pues de trata de datos personales, como se advierte del acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Información del sujeto obligado, del ocho de junio de dos mil once.

Por ello, es conviene traer a contexto el contenido del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues esta señala como los supuestos normativos que deben verificarse para clasificar información pública como confidencial y por tanto restringir su acceso a saber:

- a) Cuando contenga datos personales.
- b) Considerada así por disposición legal; y
- c) Sea entregada a los sujetos obligados, bajo promesa de secrecía.

Sin embargo, la clasificación de la información referida no opera en automático, sino que es necesario cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 28, 29 y 30, fracción III, de la ley de la materia, así como el numeral cuarenta y ocho de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- a) El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
- b) El Comité de Información del Sujeto Obligado, el único que le asiste competencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
- c) El acuerdo de clasificación deberá contener un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley (artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).
- d) El lugar y fecha de la resolución.
- e) El nombre del solicitante.
- f) La información solicitada.
- g) El número de acuerdo por el que se clasificó la información.
- h) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión en el término de quince días.
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En estas circunstancias, se advierte que el acuerdo de clasificación del ocho de junio de dos mil once, cumple con tales requisitos por lo que procede su análisis para conformar o desestimar la clasificación de la información pública.

Bajo esas consideraciones, se afirma que esa clasificación resulta indebida pues en el caso no se actualiza el supuesto jurídico, previsto en la fracción I, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En primer término, es conveniente señalar que conforme a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 2, de la ley de la materia, los datos personales son todos aquellos que conciernen a una persona física que la identifican o la hacen identificable.

De tal suerte que se consideran datos personales de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, entre otros.

Y la ley de la materia, protege esos datos personales, cuya finalidad consiste en resguarda la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; por consiguiente todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En efecto, la materia del recurso de revisión que nos ocupa, consiste en determinar si procede o no la entrega de los nombres de los trabajadores del sujeto obligado a quienes se les pago tiempo extra de noviembre de dos mil diez a la fecha en que se presentó la solicitud de información pública; por tanto, es conveniente recordar que conforme a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 2 de la ley de la materia, se considera servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, municipios, tribunales administrativos, organismos auxiliares, titulares y quienes hagan las veces en **empresas de participación estatal**, municipal, sociedades, asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y órganos autónomos.

Por otro lado, en términos del artículo 3 del Reglamento Interior de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., ésta es una empresa de participación estatal; esto es así, toda vez que este precepto legal establece:

“...Artículo 3. Reciclagua es una empresa de participación estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, prestar los servicios para prevenir la contaminación de agua y tratar aguas residuales industriales en el corredor industrial Toluca Lerma...”

De lo anterior, este órgano colegiado arriba a la plena convicción que todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en Reciclagua, que es una empresa de participación estatal, tiene el carácter de servidores público; más aún que las fracciones I, II y III, del artículo 18 del Reglamento Interior de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., establecen entre otras cuestiones, que es competencia de la Gerencia de la Tesorería del sujeto obligado, seleccionar, contratar y capacitar al personal, tramitar el nombramiento, remoción,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

renuncia y licencia de sus servidores públicos, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones laborales entre el sujeto obligado y sus servidores públicos; por tanto, se concluye que el Reglamento Interior de aquél, reconoce el carácter de servidores públicos de todas aquellas personas que prestan una relación laboral con Reciclagua.

Esto es así, toda vez que las fracciones I, II y III, del artículo 18, del referido Reglamento, prevén:

*“...**Artículo 18.** Corresponde a la Gerencia de Tesorería:*

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre Reciclagua y sus servidores públicos.

II. Seleccionar, contratar y capacitar al personal de Reciclagua.

III. Tramitar el nombramiento, remoción, renuncia y licencia de los servidores públicos de Reciclagua.

(...)

Clarificado lo anterior, es el momento de subrayar que las personas físicas que desempeñan un cargo o comisión entre otros supuestos para una empresa de participación estatal, son servidores públicos, por consiguiente desde el inicio de sus gestiones como tal renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos, por lo que no se puede considerar como información clasificada lo relativo a su nombre, ya que esta información es la que genera certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que existe y que desempeña un cargo, empleo o comisión en una empresa de participación estatal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

A mayor abundamiento, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En el caso y como ya se ha señalado, el sujeto obligado es una empresa de participación estatal, por tal motivo recibe recursos públicos, pues así se advierte del artículo tercero del Decreto del Ejecutivo del Estado de México por el que se autoriza a la Secretaría de Administración, para aportar los activos que integraban el patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado “Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Tona de Toluca, Lerma y Corredor Industrial “ (EPCCA), para construir una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, publicada en la Gaceta del Gobierno de esta entidad federativa, el tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, de donde se aprecia que el Gobierno del Estado de México, tiene una participación equivalente al 85% del capital social, lo que se corrobora con las siguientes imágenes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, PARA APORTAR LOS ACTIVOS QUE INTEGRABAN EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "EMPRESA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA EN LA ZONA DE TOLUCA, LERMA Y EL CORREDOR INDUSTRIAL", (EPCCA), PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración para aportar, en representación del Gobierno del Estado de México, los bienes que integran los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

3 de abril de 1998

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 7

activos del organismo público descentralizado denominado "Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial", para constituir una empresa mercantil de participación estatal mayoritaria.

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa de participación estatal cuya constitución se autoriza, adoptará la forma de sociedad anónima de capital variable y tendrá por objeto prevenir, controlar, manejar y restaurar la contaminación de aguas residuales de tipo industrial, así como manejar y reutilizar las aguas tratadas en la zona de Toluca, Lerma y el corredor industrial.

ARTICULO TERCERO.- El capital social máximo de la empresa será ilimitado y el capital social mínimo será de \$96'338,600.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor determinado a los activos de EPCCA, integrado de la siguiente manera: El Gobierno del Estado de México participará con la cantidad de \$85'259,661.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), es decir, con el 88.5% y las empresas usuarias de los servicios que prestaba el extinto organismo descentralizado, con \$11'078,939.00 (ONCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 11.5%. Las cantidades y porcentajes en las acciones podrán variar de acuerdo a la aceptación de las empresas usuarias en su participación en la nueva sociedad.

ARTICULO CUARTO.- La empresa de participación mayoritaria a que se refiere el presente acuerdo, quedará sectorizada a la Secretaría de Ecología.

ARTICULO QUINTO.- Las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración, de la Contraloría y de Ecología, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, proveerán lo necesario para la constitución y funcionamiento de la empresa de participación estatal que se autoriza.

E

quienes se les efectuó pago por concepto de tiempo extra doble y triple de noviembre de dos mil diez al veinticuatro de mayo de dos mil once (fecha en que se presentó la solicitud de información), son de carácter público, por ende, son

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

susceptibles de ser entregados al recurrente en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública

En las relatadas condiciones, se concluye que la información pública solicitada la genera, posee y administra el sujeto obligado, en ejercicio de sus funciones, por lo que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que se considera información pública aquella información que genera y posee el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Por otra parte, el sujeto obligado al entregar respuesta a la solicitud de información pública, expresó que en períodos anteriores sí se ha pagado tiempo extra a los trabajadores conforme al tiempo laborado de manera extraordinaria previa autorización; empero, que de la solicitud de información pública se aprecia que el recurrente pretendía conocer si ese beneficio lo recibieron las personas que lo generan actualmente; esto es que, el sujeto obligado no entregó la respuesta en los términos solicitados, toda vez que aun cuando precisó que el períodos anteriores sí se ha efectuado pago de tiempo extra a trabajadores, sin embargo, no aclaró si este pago se realizó a las personas que actualmente lo generan.

En otras palabras, la respuesta entregada por el sujeto obligado fue genérica en el sentido de señalar que en otros períodos sí se han pagado tiempo extra a los trabajadores conforme al tiempo laborado, previa autorización; pero, no aclaró si

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

este beneficio le era cubierto a las personas que actualmente lo generan que es la materia de la información.

Por consiguiente, la negativa en que incurrió el sujeto obligado al no entregar el nombre de los servidores públicos que laboraron horas extras dobles y triples de noviembre de dos mil diez al veinticuatro de mayo de dos mil once, y al no haber informado si en períodos anteriores también se pagaba tiempo extra a las personas que lo generan actualmente, infringe en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública.

En atención a lo expuesto y fundado, lo procedente es modificar la respuesta entregada por el sujeto obligado el dieciséis de junio de dos mil once, así como la parte conducente del acuerdo de clasificación del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del sujeto obligado, de ocho de junio de dos mil once, para el efecto de que el sujeto obligado, entregue al recurrente vía SICOSIEM el nombre de los servidores públicos que se les pagó tiempo extra dobles y triples de noviembre de dos mil diez al veinticuatro de mayo de dos mil once, asimismo informe al recurrente si en períodos anteriores también se pagaba tiempo extra a las personas que lo generan actualmente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, y 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

R E S U E L V E

ÚNICO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad propuesto por el recurrente en términos del considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta entregada por el sujeto obligado, el dieciséis de junio de dos mil once, por los motivos y para los efectos expuestos en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA SESIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRECE DE JULIO DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01583/INFOEM/IP/RR/2011.**

EXPEDIENTE:	01583/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MAGM/mdr